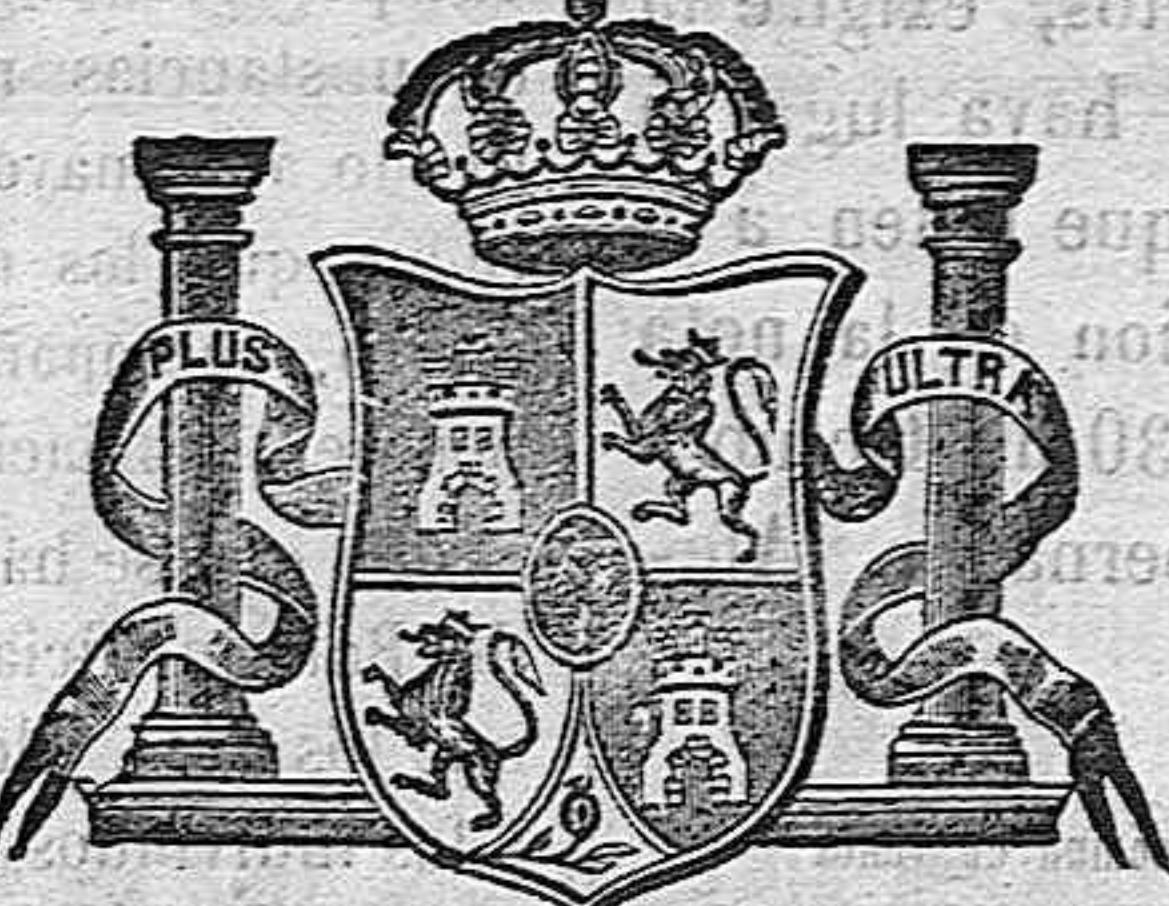


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Ejército. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

##### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, en telegrama del dia de ayer, me dice lo que sigue:

«Es completamente falsa la noticia que da hoy *La Correspondencia* de haber cólera en esta capital.

La salud pública es en ella immejorable. Ruego á V. S. lo haga publicar así para tranquilizar á las familias interesadas.

He dispuesto insertarlo en este periódico oficial á los fines que el telegrama interesa. Segovia 31 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

El Exmo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 25

*del actual, me dice lo que sigue:*

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E., fecha 16 de Marzo próximo pasado, consultando sobre la prohibición del uso de uniforme á los individuos de tropa licenciados por inútiles, que gozando retiro, no opten por el ingreso en Inválidos, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo dispuesto por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y teniendo presente los artículos primero y segundo del reglamento del cuerpo y cuartel de Inválidos, se prohíba absolutamente á los de esta clase, que no pertenezcan al citado cuerpo y á los demás licenciados del Ejército,

el usar prenda alguna de uniforme, con las que impetrarán algunos la caridad pública, que de este modo creen esplorar mejor. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, suplicándole coadyuve por los medios que están al alcance de su autoridad al cumplimiento de esta soberana disposición.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y cumplimiento. Segovia 30 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

##### Pósitos.—Circular.

Como á pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de las circulares de 30 de Junio último y 24 de Agosto, respecto á los plazos fijados para la rendición de cuentas de pósitos, tanto atrasadas como corrientes, y de las preventivas hechas por los subdele-

gados al girar la visita, sean muy pocos los pueblos que han cumplido con este servicio, y siendo pendiente su rendición para formar el resumen general, prevengo á los Alcaldes de aquellos que no las hubiesen presentado lo verifiquen en el preciso término de quince días, en el bien entendido que pasados los cuales sin cumplimentar, harán efectiva en el papel correspondiente los cuentadantes, Alcaldes actuales y Secretarios, la multa de 100 rs. con que en las citadas circulares están conminados, espiéndolo en su dia, á costa de los morosos, comisionados de apremio que pasen á recogerlas. Segovia 30 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Ocupado este Gobierno en terminar ciertos trabajos estadísticos, necesita conocer los productos expresados por número de arrobas de vino y garbanzos, y por el de fanegas de trigo que en un año común ó cosecha ordinaria se recolectan en cada uno de los distritos municipales de esta provincia, así como el precio á que en dicho año se haya vendido la arroba y fanega de los artículos expresados.

Al efecto espero confiadamente que para el 10 de Noviembre próximo venidero, me remitan todos los Alcaldes de la misma, una nota suscrita por los indicados Alcaldes y bajo su mas estrecha responsabilidad, la cual ha de contener la exactitud de los productos que se recolecten en un año comun en su

distríto municipal, cuidando de sujetarse en un todo al modelo que se estampa á continuacion.

Réstame, por último, prevenirles que existiendo en esta Secretaría antecedentes con los cuales habrán de comprobarse en todo caso si los datos pedidos á los Alcaldes para

conocer la produccion de cada distríto, son ó no exactos, exigiré la responsabilidad que haya lugar á cualquiera de los que faltén á la verdad en la redaccion de la nota expresada. Segovia 30 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

suyos respectivos que deseen pasar al cuerpo de Carabineros renunciando las circunstancias reglamentarias, remitiendo á la mayor brevedad las solicitudes que los mismos promuevan al efecto, acompañadas de sus correspondientes filiaciones.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los individuos del provincial que se hallen en sus respectivos pueblos y puedan desde luego presentar sus solicitudes por mi conducto dirigidas al escelentísimo Señor Director general de Carabineros, expresándose á continuacion las circunstancias necesarias: Tener buena conducta, estatura 5 pies, ó sean 1 metro 623 milímetros, saber leer y escribir ó tener disposicion para aprender y que no les falta menos de dos años de servicio para extinguir el tiempo de su empeño.

Segovia 30 de Octubre de 1865.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Resach y Tótasaus.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Negociado 1.

Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

##### Distríto de Segovia.

El dia 3 de Diciembre próximo, de doce á dos de su mañana, se subastará ante el Sr. Alcalde de la villa de Coca el fruto de piña albar, tasado en 160 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Coca.

Segovia 29 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

##### Distríto de Segovia.

El dia 3 del próximo Diciembre, de doce á una de su mañana, se subastará ante el Sr. Presidente de la comunidad de Coca, el fruto de piña albar de los montes de la comunidad, tasado en 1.100 escs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la comunidad.

Segovia 29 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

##### Distríto de Segovia.

El dia 3 de Diciembre próximo, de doce á dos de su mañana, se sacará á subasta por segunda vez el fruto de piña albar de los montes de Gomezserracín, retasado en 30 escs., verificándose el remate ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

##### Distríto forestal de Segovia.

El dia 3 de Diciembre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Zarzuela del Pinar los pinos procedentes de la peguera, divididos en dos lotes y que se hallan señados en pie con el marco Real, á saber:

Número de pinos.	CLASES.	Escs. Mils.
2283, tasados en.....	456	600

##### Primer lote.

2283, tasados en..... 456 600

##### Segundo lote.

2941, en que se comprende 4

pinos que se hallan depositados en la casa de Ayuntamiento, tasados en.... 588 200

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo de Zarzuela del Pinar.

Segovia 24 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

Se arrienda en público remate la dehesa de Fresnedoso, sita en la provincia de Toledo, partido judicial de Escalona á la derecha del río Alberche en los términos de Nombela y Palahustan, propia del escelentísimo Sr. Duque de Escalona, etc., etc., etc., y en su representación de su señor padre el Excmo. Sr. Duque de Uceda, etc., etc., etc.

Tendrá efecto la doble subasta á las doce del dia 19 del corriente en la casa oficinas de S. E. en Madrid, calle del Barquillo, núm. 11, ante su apoderado general D. Agustín de Mercado y en la Puebla de Montalban ante su administrador Don Santos Sanchez Prieto; en cuyos dos puntos se hará de manifiesto el pliego de condiciones para instrucción de los señores licitadores.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

#### Distríto municipal.

Vino.	Producto anual en unidades de		Precio comun en venta			
	Arrobas.	Garbanzos.	Trigo.	Arrobas.	Garbanzos.	Trigo.

#### SECCION QUINTA.

Batallón provincial de Segovia,

número 53.

El Excmo. Sr. Director general de infantería, en circular núm. 453, inserta en el Memorial del arma, con fecha 24 del presente mes, me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, en escrito de 17 del actual, me dice lo que sigue:—Esclentísimo Señor: El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Esclentísimo Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 25 de Setiembre último, en el que propone la adopción de diversas medidas, con objeto de cubrir las 600 vacantes de tropa que actualmente existen en el cuerpo de su cargo, solicitando al propio tiempo la modificación del art. 17 del reglamento militar del mismo. Enterada S. M., y considerando que si bien es preciso elevar la fuerza del instituto de Carabineros al número de hombres que se necesitan para llenar cual corresponde el especial servicio que le está encomendado, no es conveniente de modo alguno que el ejército activo se disminuya, con este objeto ha tenido á bien disponer:

1.º Que consulte la voluntad de los individuos de los Batallones provinciales que reuniendo las condiciones reglamentarias quieran pasar al Cuerpo

de Carabineros con la ventaja de que puedan verificarlo los casados en el número que V. E. juzgue conveniente.

2.º Que para la entrega y demás formalidades que origina el pase de dichos individuos se ponga V. E. de acuerdo con el Director general de Infantería, á fin de subsanar cuantas dudas puedan presentarse.

3.º Que á los licenciados del ejército que tengan buenas notas y robustez suficiente, se les admita también en el cuerpo de Carabineros, aun cuando hayan contraído matrimonio después de separados del servicio; y por ultimo, que á los individuos del instituto que sirven en clase de soldados y cabos se les conceda licencia para contraer matrimonio siempre que con su haber, premio y cruces reunan paga de sargentos quedando por lo tanto modificado el art. 17 del reglamento militar de cuerpo, así como las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1857 y 2 de Mayo de 1862. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digna circularla á los Batallones provinciales de su digno cargo y cursar las instancias que en su consecuencia promuevan los interesados en solicitud de pase al cuerpo de mi cargo, con el objeto de darles colocación en comandancias.

En su consecuencia, los Sres. Jefes de los Batallones provinciales, procederán á explorar la voluntad, sin pérdida de tiempo, de los individuos de los